

**CONTRATO No. 25/2017
LIBRE GESTIÓN No. 21/2017**

**“CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA
MAQUINAS DUPLICADORAS DUPLO Y MARCA RICOH PARA EL AÑO 2017”**

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE, de sesenta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veinte mil seiscientos ochenta y tres – cero; con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos – doscientos veinte mil ochocientos cincuenta y uno – cero cero uno – siete; actuando en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal “a” establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; **b)** Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: “Ministerio de Salud”; y **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo Número CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que se publica el Acuerdo Ejecutivo Número DIEZ emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente “**FOSALUD**”; y

mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad “**RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**RAF, S.A. DE C.V.**”, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-dos seis cero tres siete uno-cero cero uno-seis, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, calidad que compruebo mediante: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “**RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”,

que se abrevia “**RAF, S.A. DE C.V.**”, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día tres de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante los oficios notariales de José Domingo Méndez; la cual se encuentra inscrita bajo el numero VEINTIUNO del Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio. **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Nora María Amaya Rivas, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el numero NOVENTA Y SIETE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día siete de julio de dos mil catorce, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la **CLÁUSULA VIGESIMA: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y USO DE LA FIRMA SOCIAL**, consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Director Presidente de la Junta Directivo o al que haga sus veces, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y durará siete años en el ejercicio de sus funciones, **c)** Credencial de Reestructuración y Elección de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad **RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, el día seis de octubre de dos mil dieciséis, y de la cual consta la certificación del PUNTO CUATRO del Acta número CIENTO TRECE asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada, el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, en la cual consta que en el punto cuatro se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Director Presidente el señor Luis Ernesto Rosales Morán, para el periodo de siete años contados a partir de la inscripción de la credencial en el registro de comercio, la cual se encuentra vigente a la fecha, **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día catorce de octubre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Kevin Steve Vargas Calderón, inscrito en el Registro de Comercio con el número TREINTA Y UNO del Libro UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, y otorgado a mi favor por el Representante Legal de la Sociedad RAF, S.A. DE C.V., y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare “**EL/A CONTRATISTA**” y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 21/2017, denominado “**CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA MAQUINAS DUPLICADORAS DUPLO Y MARCA RICOH PARA EL AÑO 2017**” el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: EL/a contratista se compromete a proporcionar el suministro/servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
I	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA 2 MAQUINAS DUPLO. Con la siguiente descripción: <ul style="list-style-type: none"> • 2 Duplicadora marca DUPLO • Modelo DP-220L y DP410 • Serie: 080180090 y 111082934 • Reproducciones, Maquina Duplo: 8,901,944 y 1,081,565 copias Mantenimiento preventivo incluyen la solución de las fallas que surjan en el periodo del contrato. NO INCLUYE REPUESTO.	C/U	8	\$500.00	\$4,000.00
Rutinas a efectuar:					
Comprobación del buen funcionamiento electrónico y mecánico del equipo, utilizando ayudas de diagnóstico				\$71.43	
Lubricación				\$71.43	
Calibración				\$71.43	
Revisión de cables y conectores				\$71.43	
Limpieza General y conectores				\$71.43	
Limpieza General del equipo				\$71.43	
Ajuste y Mano de Obra				\$71.42	
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....					\$4,000.00

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECIFICAS: Las condiciones generales que a continuación se detallan son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: a) El contratista deberá proporcionar el transporte para la movilización de su personal al lugar donde prestara el servicio; b) El contratista deberá asignar a personal idóneo para la prestación del servicio, técnico con habilidades necesarias para realizar las labores de mantenimiento, además el contratista está obligado a responder económicamente por daños causados a los equipos de la institución; cuan los daños hayan sido provocados por falta de habilidad, capacidad o negligencia del personal asignado a realizar las tareas de mantenimiento; c) El contratista debe estar a disposición del FOSALUD durante el período de cobertura del contrato y funcionara en horas laborales; d) El contratista reportara de manera mensual los mantenimientos realizados a la Administradora de contrato, adjuntando hojas de requerimientos y hojas de diagnóstico de falla autorizada con las firmas de recibido por la administradora de contrato, el cual servirá como comprobante de la ejecución y luego será entregado para la elaboración del acta de recepción definitiva; e) Los servicios de mantenimiento deberán efectuarse en un período de cobertura de cuatro horas hábiles, de ocho a.m. a doce m.d., una vez al mes, de ser necesario el servicio se extenderá hasta las quince horas con treinta minutos.; f) El contratista deberá mantener funcionando correctamente los equipos contratados por el FOSALUD, durante la vigencia del contrato y bajo los términos aquí establecidos; g) El servicio de mantenimiento preventivo deberá estar

disponible a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete considerando las rutinas de mantenimiento solicitadas por el FOSALUD. h) El servicio incluye: Mano de obra, instalación, Materiales y transporte para la movilización del personal de Raf al lugar donde se prestara el servicio. El mantenimiento preventivo se realizara los primeros diez días de cada mes a excepción del primer mantenimiento que deberá ejecutarse tres días calendario después de distribuido el contrato. El servicio de mantenimiento incluye: los OCHO SERVICIOS de revisión mensual para verificar, lubricar, probar, calibrar y en general mantener el equipo en las condiciones de trabajo especificadas por el fabricante. Adicionalmente al servicio y a solicitud de FOSALUD, un representante de RAF, S.A. de C.V., acudirá las veces necesarias para efectuar los servicios de reparación solicitados. El costo de reparación está incluido en el precio del servicio, siempre que se efectúe en el horario establecido. Los tiempos de respuesta para que el personal del contratista se presente a solventar la falla será el día hábil después de recibida la solicitud de servicio o reporte de falla por la administradora de contrato, una vez el técnico del contratista este en las instalaciones de FOSALUD, la mayoría de fallas se diagnosticaran en un lapso de dos horas, sin perjuicio de las fallas que requieran un mayor tiempo para su diagnóstico. **CLÁUSULA TERCERA.**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de la Libre Gestión Número 21/2017 **“CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA MAQUINAS DUPLICADORAS DUPLO Y MARCA RICOH PARA EL AÑO 2017”**. b) La Oferta de el/la **“CONTRATISTA”** presentada en **“EL FOSALUD”** el día quince de marzo de dos mil diecisiete, c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete. c) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS**

RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO UNO SIETE-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO-UNO- CINCO CUATRO TRES CERO UNO. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al/a contratista la cantidad de **CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000.00)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del **“FOSALUD”** ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que la contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos

copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar “Retención IVA 1%”, el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el/a contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el/a contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro/servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el que quedan respectivo. El pago se efectuará mediante abono a la cuenta corriente número CINCO CUATRO NUEVE-CERO UNO NUEVE CERO UNO UNO-OCHO del Banco Agrícola S.A. a nombre de la Sociedad RAF S.A DE C.V.; dirección de correo electrónico: baltazar.amaya@gruporaf.com, lcr@gruporaf.com y marcela.aviles@gruporaf.com, número de teléfono de contacto: dos dos uno tres-tres tres cero dos y dos dos uno tres-tres tres dos cinco. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El periodo de contratación comprende desde la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. El servicio se deberá ejecutar los primeros diez días de cada mes hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, a excepción del primer mantenimiento que será tres días calendario posterior a la distribución del contrato. **Forma de Entrega:** Las entregas serán parciales. **Lugar de entrega:** El servicio se ejecutara en el Plantel El Matazano, ubicado en calle antigua al Matazano, frente a Resica, ex complejo La Constancia, Soyapango. **La vigencia** del presente contrato es a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato “El/LA CONTRATISTA”, se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD la siguiente garantía: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA \$400.00)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta DIEZ MESES. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo

hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a la garantía original en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del/a Administrador/a de Contrato, señora Damaris Pérez, Encargada de suministros Generales y Limpieza del FOSALUD, nombrada por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número 032/2017, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro/servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el/la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El/la CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al/a CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al/a Administrador/a del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros/servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta

y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el/a contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL/la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El/la contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el/la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del/la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el/la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del/a contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión Número 21/2017, "EL FOSALUD", podrá notificar al/a contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el/la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al/a contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del/la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El/La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al/a contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de


interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El/la contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador y La o él contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección cincuenta y cinco avenida sur, número ciento cincuenta y tres, entre Edificio Raf, Kilometro Ocho, Carretera a Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, Teléfono de contacto: dos dos uno tres-tres tres tres uno y dos dos uno tres-tres tres dos siete. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete.



Dra. Elvia Violeta Menjivar Escalante
"Presidenta del Consejo Directivo y
Representante Legal del Fondo Solidario para
La Salud (FOSALUD)"
"Contratante"



"Raf, S.A. de C.V."
"Contratista"



**GRUPO
RAF
RAF, S.A. DE C.V.**